I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se ampita el número de Consejeros del Consejo Superior de Estadística.

Excelentisimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo tercero del Decreto 1399/1968, de 12 de junio, he tenido a bien ampliar el número de Consejeros del Consejo Superior de Estadística con la inclusión entre los que figuran en el apartado D) de los citados artículo y Decreto, del Director del Servicio de Estudios del Banco de España.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1969.

CARRERO

Exemo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1662/1969, de 24 de julio, por el que se dejan sin efecto las bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores relativas al naftaleno y a los polioles

Los Decretos dos min novecientos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de diciembre, y tres mil cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, establecieron, respectivamente, bonificaciones en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a diversas mercancias, entre ellas al naftaleno (partida arancelaria veintinueve punto cero uno) y a los policies (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno)

La coyuntura actual del mercado de dichos productos nace aconsejable que las aludidas bonificaciones sean suprimidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las ponificaciones en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores correspondientes al naftaleno (partida arancelaria veintimeve punto cero uno) y à los polioles (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno), dispuestas, respectivamente por los Decretos dos mil novecientos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de diciembre, y tres mil cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre.

Articulo segundo.—Este Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1969 por la que se somete al régimen de control de estupefacientes el producto Beoitramida y sus sales y se fijan las formulas quimicas de los productos denominados Racemetorfan, Racemoramida y Racemorfan.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 6 de julio de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pagina 19587 del «Boletín» citado, en la primera columna, linea 58, donde dice: $\pi C_{s_1}H_{s_2}N_sO_{s_2}$, debe decir: $\pi C_{s_2}H_{s_3}N_sO_{s_4}$

H,,N,O,B.
En la misma página, segunda columna, linea 8 de ésta, donde dice: «metilmorfián», debe decir: «metilmorfinán».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de junto de 1969 por la que se regulan las funciones y provisión de plazas de Restauradores dependientes del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte. Arqueología y Etnología.

Ilustrisimo señor:

Reguiado por Decreto 1436/1966, de 16 de junio, el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas, entre las que se encuentran las de Restauradores de Obras de Arte dotadas en los Presupuestos Generales del Estado, plazas creadas por diferentes disposiciones legales, sin que existiera entre las mismas un criterio uniforme, se hace necesario reorganizar y unificar dichas plazas, a fin de proceder a la provisión de las que en la actualidad se encuentran vacantes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal y previo cumplimiento del artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Restauradores de Obras de Arte tendrán a su cargo las tareas propias de la restauración de toda clase de obras y objetos pertenecientes al Patrimonio Artistico Nacional, cualquiera que sea su carácter: artístico, histórico, arqueológico o etnológico, bajo la dirección de los colaboradores técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, y a las órdenes de la misma.

Segundo,—Los Restauradores podrán serlo de las distintas epecialidades, de pintura, escultura, objetos arqueológicos y otras.

Tercero.—Las plazas de Restauradores se cubrirán por opósición, siendo necesario para acceder a dichas plazas la tituiación de Licenciado en cualquier Facultad Universitaria, Graduado por Escuela Superior de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o Escuela de Conservación y Restauración de Obras de Arte.